Asunción, 06 de enero de 2021.

N UOC N° 004-2021

Señor
Abg. PABLO SEITZ, Director Nacional
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
PRESENTE:

Por medio de la presente me dirijo a usted, a fin de solicitar la publicación del Convenio Modificatorio N° 005 del **CONTRATO UOC N.º 09/2018, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (SBE) Nº 02/2018 "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE EQUIPAMIENTOS Y ACCESORIOS PARA LA ACTUALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA RED NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA" – ID Nº 353.958.-**

Atentamente,

GUSTAVO DANIEL BERNI GONZALEZ
Firmado digitalmente por GUSTAVO DANIEL BERNI GONZALEZ

Abg. GUSTAVO BERNI
Director de UOC – MITIC

DICTAMEN DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA N°293/2020, 23 de diciembre de 2020.

REFERENCIA: Dictamen UOC N° 56/2020 a la Prorroga y Ampliación de plazos del Contrato UOC N.º 09/2018, ID N.º 353.958.– Red Nacional de Fibra Óptica.

Abg. Gustavo Berni, *Director*
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

ANTECEDENTES

Primeramente, en fecha 18 de diciembre de 2018 a través de la Resolución MITIC N° 069/18 se adjudica a la empresa CELEXX S.A. en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 02/2018 "*Suministro, instalación y puesta Servicio de Equipamientos y Accesorios para la yyActualización de la Red Nacional de Fibra Óptica".*

Seguidamente, en fecha 20 de diciembre de 2018 se suscribe el Contrato UOC N° 09/2018 entre la firma CELEXX S.A. y esta Cartera de Estado, con el objeto de establecer las condiciones legales, técnicas y financieras que regirán para la adquisición de bienes, derivada de la mencionada Licitación Pública Nacional N° 02/2018, formando parte del citado Contrato, los siguientes documentos: El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), las Instrucciones a los Oferentes (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), los datos cargados en el SICP, la Oferta del Proveedor, la Resolución de adjudicación y la garantía de mantenimiento de contrato.

Que, el Contrato citado precedentemente fue modificado a través del Convenio Modificatorio N° 02, en el cual se estipula como nueva fecha de finalización de ejecución del Contrato, el 15 de noviembre de 2019.

Posteriormente, en fecha 08 de mayo de 2020 es suscrita una nueva Adenda N° 03 a través de la cual se estipula como fecha final de ejecución el 28 de mayo de 2020.

Consecutivamente, en fecha 06 de noviembre de 2020, se realiza la firma del Convenio Modificatorio N° 004 a través del cual se amplía el plazo de ejecución del contrato originalmente establecido, y se otorga una prórroga por motivos de fuerza mayor, por un total de 117 días.

En ese sentido., en fecha 16 de diciembre del corriente CELEXX remite una Nota a través de la cual informa que aún no es posible la culminación de los trabajos de comisionamiento y pruebas de aceptación técnica provisoria de ciertos sitios debido a deterioro y/o falta de tramos en la planta externa de Fibra óptica, la cual es ajena a la responsabilidad de Celexx S.A., por lo cual solicita nuevamente extender los plazos de ejecución del Contrato UOC N° 09/2018.

Que, en fecha 01 de diciembre del 2020, a través del Memorándum DOM 104/2020, la Dirección de Operación y Mantenimiento, dependiente de la Dirección General de Infraestructura, solicita iniciar los trámites correspondientes para la realización de un Convenio Modificatorio en referencia al Contrato UOC N.º 09/2018. Al respecto se indica que, el presente pedido tiene por objeto la realización de modificaciones técnicas y

contractuales, debido a distintas situaciones que fueron dándose durante la implementación de la Red Nacional de Fibra Óptica, de manera a que las necesidades del MITIC se satisfagan con la conformidad y el uso eficiente de los equipos y materiales que componen el proyecto de la Red Nacional de Fibra Óptica, con el propósito de asegurar las prestaciones técnicas requeridas en el proyecto.

Que, las modificaciones solicitadas en el citado Memorándum, tal como la indica el administrador del contrato, son las siguientes: prescindir de tres sitios amplificadores del proyecto original debido a falta de disponibilidad de fibra óptica en las infraestructuras públicas en el tramo Villarrica, Caazapá y Coronel Oviedo; y en su efecto y a fin de culminar los trabajos de implementación en el tramo Alberdi, Pilar, Laureles, Ayolas, se opta por la reutilización de los equipos y/o tarjetas de Caazapá, San Pedro del Paraná y Villarrica, sitios que corresponden a la Fase 3 del proyecto de implementación, para su instalación en Villeta y General Delgado. Además incluir en el Convenio Modificatorio las contraprestaciones a ser realizadas por el Contratista sin costo adicional.

Además, en fecha 21 de diciembre del corriente, a través del Memorándum DOM Nº 109, se amplía el informe técnico citado –*ut supra*- y se solicita un nuevo Convenio Modificatorio en cuanto a la fecha final de culminación de los trabajos, teniendo en cuenta los días que deberán descontarse debido a factores externos, considerados de fuerza mayor, que afectaron el curso normal de los trabajos de implementación.

Finalmente, luego de realizar un breve análisis de la situación, el administrador del contrato recomienda reconocer 106 días de interrupciones de la ejecución contractual debido a causas de fuerza mayor justificados (deterioro de fibra òptica). Además indica que, la implementación del proyecto de la RNFO debe de considerarse como una Obra Pública donde pueden presentarse interrupciones por fuerza mayor que no se pueden evitar y tampoco se pueden prever durante el desarrollo de las actividades.

Por otra parte, la Unidad Operativa de Contrataciones ha emitido el Dictamen UOC N° 112/2020 al respecto, en el cual luego de haber hecho un análisis del tema, se concluye otorgar la autorización de la prórroga del plazo de ejecución, por un total de 106 días calendario, quedando dispuesta como nueva fecha final de ejecución el 06/01/2021, como así también conceder la autorización de las modificaciones realizadas en el Anexo A del Contrato, así como el Anexo Técnico, conforme al borrador de adenda remitido por la Dirección General de Infraestructura y Conectividad

ANÁLISIS JURIDICO

En este orden, esta Dirección General considera pertinente traer a colación las siguientes disposiciones legales y normativas que rigen la materia.

Primeramente, la Ley Nº 2051/03 la cual en su Artículo 37 dispone: "*Requisitos de los Contratos. Los contratos de adquisiciones, locaciones, servicios y obras, contendrán, como mínimo, lo siguiente: k) causales y procedimientos para suspender temporalmente, dar por terminado anticipadamente o rescindir el contrato".*

Articulo 55 Derechos de la Contratante. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: inc b) *"a modificar unilateralmente el contrato por razones de* ***interés público*** *sin perjuicio de la indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito".*

Así también, la Resolución DNCP Nº 5695/2019, en su Sección V Interés Público. Articulo 56 dispone: "*Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión,*

una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato"

Además, el Contrato UOC N°09/2018 suscrito entre el MITIC y la firma CELEXX S.A. el cual dispone:

Clausula 8. Administración del Contrato. "*La Administración del Contrato estará a cargo de la Dirección General de Infraestructura del MITIC".*

Clausula 11. **Causales y procedimientos para suspender temporalmente, dar por terminado anticipadamente o rescindir el Contrato**. "*Las causales y el procedimiento para suspender, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el Contrato, son establecidas en la Ley N° 2051 en las Condiciones Generales del Contrato".*

Finalmente, las Condiciones Generales del Contrato, establecen:

Cláusula 3

31. FUERZA MAYOR 31.1 *"El Proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor.*

31.2 Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del Proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del Proveedor. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos de la Contratante en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos.

31.3 Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el Proveedor notificará por escrito a la Contratante en el plazo de 7 días sobre dicha condición y causa. A menos que la Contratante disponga otra cosa por escrito, el Proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor existente".

Adicionalmente, encontramos oportuno mencionar la siguiente disposición de la **Cláusula 4.5 Limitación de Dispensas** *"(b) Toda dispensa a los derechos o facultades de una de las partes en virtud del Contrato, deberá ser por escrito, llevar la fecha y estar firmada por un representante autorizado de la parte otorgando dicha dispensa y deberá especificar la obligación que está dispensando y el alcance de la dispensa.".*

Esta disposición señala los requisitos que deberá observar la comunicación que realice el Administrador del Contrato (representante autorizado) al Proveedor, en relación a lo que aquí se ha analizado.

Por último, entendemos que la [1]***FUERZA MAYOR*** *debe de ser determinada por acontecimientos ajenos o extraños a la voluntad de las partes, respondiendo a acontecimientos imprevisibles. Y en lo ateniente a la ejecución del contrato, la fuerza mayor torna imposible la ejecución del mismo (..).*

Por otra lado, el Manual de Gestión de Contratos de Obras Públicas emitido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, cita como una de las funciones del

[1] Jurisprudencia seleccionada y comentada sobre Contratación Administrativa, Editorial y Librería Jurídica Amalio M. Fernández

Administrador del Contrato, **que el mismo debe de expedirse en caso de demora o retraso en el cronograma, y evaluar las causales invocadas por el Contratista tales como inclemencias climáticas, fuerza mayor,** entre otras, dando su opinión acerca del otorgamiento de prórrogas de plazos.

Teniendo en cuenta las disposiciones mencionadas precedentemente, es importante realizar un breve análisis de lo requerido, primeramente respecto a la solicitud de modificaciones técnicas y contractuales, en ese sentido, se indica en el informe técnico elaborado por el fiscal del contrato, que han realizado un estudio técnico en el cual se concluyó que se requiere prescindir de tres sitios amplificadores del proyecto original debido a la falta de disponibilidad de fibra óptica en las infraestructuras públicas en el tramo Villarrica, Caazapá y Coronel Oviedo. En su efecto y a fin de culminar los trabajos de implementación en el tramo Alberdi, Pilar, Laureles, Ayolas, se opta por la reutilización de los equipos y/o tarjetas de Caazapá, San Pedro del Paraná y Villarrica, sitios que corresponden a la Fase 3 del proyecto de implementación, para su instalación en Villeta y General Delgado. El presente pedido es fundamentado por el fiscal del contrato manifestando que las modificaciones se sugieren de forma a que las necesidades del MITIC se satisfagan con la conformidad, la calidad y el uso eficiente de los equipos y materiales que componen el proyecto de la Red Nacional de Fibra Óptica, con el propósito de asegurar las prestaciones técnicas requeridas en el proyecto. Por tanto se puede deducir que, de no realizarse la presente modificación, el Estado Paraguayo estaría evitando optimizar sus recursos para obtener un producto, es decir la Red Nacional de Fibra Óptica, con miras a cumplir satisfactoriamente sus necesidades de conectividad, con la redundancia necesaria para garantizar a los usuarios (OEEs) una alta calidad en la transmisión de datos.

Ahora bien, en cuanto a la prórroga solicitada, entendemos que la situación descrita en el presente caso se encuadra en la "Fuerza mayor" prevista en el Contrato, puesto que no se han culminado los trabajos de certificación de fibra óptica a causa de los deterioros que han sido encontrados como así también los cortes de fibra óptica, sucesos sobre los cuales, el Administrador y el Fiscal del Contrato se han expedido y han indicado que es un hecho de fuerza mayor que ha impedido la continuidad del trabajo, provocando así el retraso del cronograma de trabajos pactado; lo cual no es producto del descuido o negligencia del Contratista.

Asimismo, se puede observar que el proveedor ha procedido de conformidad a lo dispuesto en el PBC, habiendo notificado al MITIC acerca de los impedimentos técnicos de fuerza mayor para continuar el contrato una vez tomado conocimiento de cada uno de ellos.

En cuanto al cálculo de la cantidad de días a ser prorrogados, es importante destacar que tal como lo indica el Manual de Gestión de Contratos de Obras Públicas emitido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, es función del administrador la de controlar que la **Obra sea ejecutada conforme al cronograma de Obras y en función a las especificaciones** y diseños técnicos convenidos, supervisando además la labor del Fiscal del Contrato, por tanto debido a que el Administrador es el encargado de verificar el cumplimiento del cronograma conforme a las especificaciones, esta Dirección General deja constancia que el mismo es el responsable de realizar el cálculo exacto de los días atrasados.

Finalmente, es importante destacar que el plazo que corresponde otorgar son los que corresponden a los días transcurridos posteriormente de la finalización del Convenio Modificatorio Nº 04.

CONCLUSIÓN:

Por tanto, analizados cada uno de los puntos considerados anteriormente, es parecer de esta Dirección General, que las modificaciones técnicas contractuales son necesarias de manera a poder cumplir con las necesidades de esta Cartera de Estado y la correcta ejecución del Contrato UOC Nº 09/2018, tal cual lo indica el Fiscal y los administradores del contrato, quienes son los técnicos competentes en la materia. En cuanto a la solicitud de prórroga, se puede observar que la situación invocada por el proveedor CELEXX S.A. y constatada igualmente por el Fiscal y el Administrador del Contrato, se encuadra en una situación de "fuerza mayor" no provocada por el proveedor ni evitable por este; por lo que los RETRASOS de los plazos contractuales, no podrán ser imputados al mismo. Por lo cual, siendo así, esta asesoría jurídica no oponer reparos al otorgamiento de la PRÓRROGA del plazo del cronograma conforme lo solicitado por el Administrador y el Fiscal del Contrato.

Atentamente,

LIDIA REBECA YALUFF ROYG
Firmado digitalmente por LIDIA REBECA YALUFF ROYG
Fecha: 2020.12.24 10:19:53 -03'00'

MARIANA DORILA BERGONZI MORALES
Firmado digitalmente por MARIANA DORILA BERGONZI MORALES
Fecha: 2020.12.24 10:38:54 -03'00'

DICTAMEN UOC N° 112-20

De : Abg. GUSTAVO BERNI, Director Unidad Operativa de Contrataciones.-
Para : Abg. MARIANA BERGONZI, Directora General de Asesoría Jurídica.-
Fecha : 21 de diciembre de 2020.-
Asunto: PRORROGA Y AMPLIACIÓN DE PLAZOS DEL CONTRATO UOC N.º 09/2018, ID N.º 353.958.– RED NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA. Memorando DOM N.º 104/2020 y DOM N.º 109/2020 – Convenio Modificatorio N.º 005.-

Por el presente se solicita parecer jurídico de la modificación propuesta, para la posterior emisión de resolución, por los motivos que paso a exponer:

ANTECEDENTES:

De conformidad a los antecedentes arrimados, la Dirección General de Infraestructura y Conectividad remite a ésta UOC mediante Memorando **DOM N.º 104/2020**, del 01/12/2020, el Informe Técnico del 30/11/2020.-

Manifiestan en el memorando: "*a fin de solicitar iniciar los trámites correspondientes para la realización de un Convenio Modificatorio en referencia al Contrato UOC N.º 09/2018 (…) El presente pedido tiene por objeto la realización de modificaciones técnicas y contractuales, debido a distintas situaciones que fueron dandose durante la implementación, de manera a que las necesidades del MITIC se satisfagan con la conformidad y el uso eficiente de los equipos y materiales que componen el proyecto de la Red Nacional de Fibra Óptica, con el propósito de asegurar las prestaciones técnicas requeridas en el proyecto*".-

Así mismo, amplían el informe técnico mediante Memorando **DOM N.º 109/2020**, mediante el cual remiten informe técnico y manifiestan: *"Me dirijo a Usted y por su intermedio quien corresponda, a fin de solicitar iniciar los trámites correspondientes para la realización de una Prórroga o Ampliación los Plazos según corresponda en referencia al Contrato UOC No 09/2018" […] El presente pedido tiene por objeto la tramitación de un nuevo Convenio Modificatorio en cuanto a la fecha final de culminación de los trabajos, teniendo en cuenta los días que deberán descontarse debido a factores externos, considerados de fuerza mayor, que afectaron el curso normal de los trabajos de implementación".-*

En dicho informe técnico recomiendan *"[…]reconocer los 106 días de interrupciones de la Obra debido a causas de fuerza mayor justificados. Cabe mencionar que, la implementación del proyecto de la RNFO debe de considerarse como una Obra Pública donde pueden presentarse interrupciones por fuerza mayor que no se pueden evitar y tampoco se pueden prever durante el desarrollo de las actividades".-*

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN:

Por lo tanto, el presente caso deberá analizarse a la luz de las disposiciones contenidas en la Ley N.º 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y en las bases fijadas en el PBC y el Contrato, con sus CGC y CEC.

PRÓRROGA DE PLAZOS DE EJECUCIÓN

El Art. 37 de la Ley N.º 2051/03 dispone: "*REQUISITOS DE LOS CONTRATOS. Los contratos de adquisiciones, locaciones, servicios y obras, contendrán, como mínimo, lo siguiente: k) causales y procedimientos para suspender temporalmente, dar por terminado anticipadamente o rescindir el contrato*".-

Del mismo modo, la Resolución DNCP N.º 5695/2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS", la cual dispone con relación a las prórrogas:

> ***ARTÍCULO 42. Dictamen técnico y legal****. En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley No 2051/03.*
> *En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades.*
>
> ***ARTÍCULO 71. Glosario de términos de acuerdo a lo dispuesto en esta reglamentación y en el SICP: i)"Prórroga****: el desplazamiento del plazo para el cumplimiento de la obligación contractual en el cual los días no trabajados por causas no imputables al proveedor o contratista, debidamente fundados, no se computarán dentro del plazo original de ejecución debido a la imposibilidad temporal de ejecutar la prestación. Dicho plazo será reconocido por la contratante a través de un acto administrativo de la autoridad competente."*

Asimismo, la Cláusula 11 del contrato establece que las causales para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N.º 2051/03, y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato (CGC y CEC).

En consecuencia, las Condiciones Generales del Contrato disponen al respecto:

> ***31. FUERZA MAYOR***
> ***31.1*** *El Proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor.*
> ***31.2*** *Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del Proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del Proveedor. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos de la Contratante en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos.*
> ***31.3*** *Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el Proveedor notificará por escrito a la Contratante en el plazo de 7 días sobre dicha condición y causa. A menos que la*

Contratante disponga otra cosa por escrito, el Proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor existente.

La Dirección General de Asesoría Jurídica ya se había expedido en casos similares, en cuanto a la prórroga de los plazos de ejecución mediante Dictamenes: 137/2019 (Convenio Modificatorio N.º 002), 53/2020 (Convenio Modificatorio N.º 003) y 214/2020 (Convenio Modificatorio N.º 004), indicando la cláusula 4.5 b) de las Condiciones Generales del Contrato, con referencia a la limitación de las dispensas, donde se indica que toda dispensa a los derechos o facultades de una de las partes en virtud del contrato deberá ser realizada por escrito, llevar fecha y estar firmada por el representante autorizado de la parte otorgando dicha dispensa, especificando la obligación dispensada y el alcance de la misma.-

De la lectura de las disposiciones mencionadas, se verifica que la cláusula 31 de las Condiciones Generales del Contrato fija las reglas para la consideración de las causales de fuerza mayor, su comunicación a la contratante para que ésta pueda realizar la dispensa contemplada en la cláusula 4.5 b). Dicha cláusula requiere de una notificación por escrito a la contratante, pues de este modo se entiende que toda prórroga del plazo contractual se debería dar como consecuencia de un pedido expreso de la contratista. Ello a causa de que prórroga de plazos y eventual ampliación no se da como consecuencia automática de la existencia de un motivo de causa mayor, sino que debe darse excepcionalmente, y siempre y cuando el motivo de fuerza mayor desencadene en la imposibilidad material del proveedor de continuar con la ejecución del contrato.-

Así las cosas corresponde analizar si la contratante se hallaba al tanto de la existencia de los motivos de fuerza mayor que afectaban al correcto desenvolvimiento del contrato, y al mismo tiempo, si el proveedor se ocupó que la contratante esté al tanto de la imposibilidad material de continuar con la ejecución, considerando la cláusula 31.3 de las CGC "*[…] el Proveedor notificará por escrito a la Contratante en el plazo de 7 días sobre dicha condición y causa. A menos que la Contratante disponga otra cosa por escrito, el Proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico*".-

En este sentido, se busca resguardar la correcta ejecución contractual, permitiendo el reconocimiento de motivos de fuerza mayor como consecuencia del conocimiento de los mismos por parte de la contratante, y de que la influencia de los mismos genere la imposibilidad de continuar la ejecución según lo contratado, y de igual manera se deja en claro que hasta tanto la convocante disponga lo contrario, el mismo deberá proseguir con la ejecución en la medida de lo razonablemente práctico.-

Dicha situación se dio, pues conforme se verifica en el informe técnico, el administrador está en conocimiento de la existencia de dichas situaciones de fuerza mayor, y de igual manera el contratista las manifestó advirtiendo a la contratante mediante: "*[…] una Nota (de fecha 16-12-2020), donde solicita extender los plazos de ejecución del contrato de referencia para la conclusión de los trabajos pendientes, indicando en la misma que los trabajos no fueron concluidos debido a deterioros y/o falta de tramos en la planta externa de fibra óptica. En ANEXO Nota remitida por el Contratista*".-

Así las cosas, vemos que el contratista cumplió con el requisito de poner al tanto a la convocante

la situación de fuerza mayor, y al mismo tiempo se corrobora que el área técnica realizó el análisis de todos los días con eventos de fuerza mayor que impidieron la ejecución contractual, lo cual requiere de un desplazamiento del plazo de ejecución. Dicho análisis fue actualizado mediante el último informe técnico (de fecha 21/12/2020).

MODIFICACIÓN ANTERIOR (Convenio Modificatorio 004)

El presente contrato ya ha sido modificado anteriormente, habiéndose tenido en cuenta las situaciones de fuerza mayor acontecidas durante la ejecución contractual. En consecuencia fue emitida la Resolución MITIC N.º 452-2020. Contemplándose días de prórroga entre el 21/04/2019 y el 27/08/2020.-

Por lo tanto, las prórrogas subsiguientes a ser tomadas en cuenta, son las que corresponden a los días transcurridos a partir del 28/08/2020.

Dicho análisis es realizado en el informe técnico, específicamente en la "Tabla 4. Resumen de ejecución de actividades", donde se puede observar que en el período (28/08/2020 al 21/12/2020) existen 106 días en los cuales no se pudieron ejecutar los trabajos por fuerza mayor no atribuible al proveedor.

El área técnica justifica dicho plazo mencionando: "*Atrasos por fuerza mayor. Prosiguen los trabajos de remplazo de fibra óptica y Certificación de la fibra óptica (Trabajos de planta externa con el objetivo de disponibilizar y certificar los pelos de fibra óptica para el proyecto) a fin de cumplir con las actividades pendientes de culminación según cronograma de ejecución del Proyecto de la RNFO. Además, surgieron imprevistos como cortes de fibra óptica; situaciones que tuvieron que ser resueltas por los técnicos de COPACO y ANDE, con acompañamiento de los técnicos del MITIC, para el restablecimiento de sus servicios y de las actividades propias del proyecto*".-

Dicha situación arroja un total de 106 días no trabajados por motivos de fuerza mayor. Los cuales, al estar debidamente fundados por el área técnica de la institución, y de conformidad con la legislación vigente, no deben ser computados dentro del plazo original de ejecución debido a la imposibilidad temporal de ejecutar la prestación. Dicho plazo debe ser reconocido por la contratante a través de un acto administrativo de la autoridad competente.-

FECHA FINAL DE EJECUCIÓN (Convenio Modificatorio 004)	DÍAS DE PRÓRROGA POR FUERZA MAYOR – Certificación de Fibra (28/08/2020 - 21/12/2020)	TOTAL DÍAS DE PRÓRROGA POR FUERZA MAYOR	NUEVA FECHA FINAL DE EJECUCIÓN
22/09/2020	106	106	**06/01/2021**

MODIFICACIÓN POR MOTIVOS DE INTERÉS PÚBLICO (Art. 55)

Con relación a la modificación técnica, al tratarse de un contrato de provisión de bienes y servicios, y específicamente de una modificación pro motivos de interés público, la cuestión debe ser analizada a la luz del artículo 55° inc. b) de la Ley N° 2051/03 que establece:

"Las contratantes gozan de los siguientes derechos…", puntualmente del

inciso b), que señala: "…a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;…" (Sic).

Cabe atender la Res. DNCP N° 5695/2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS." que en su artículo 56° reza:

> *"Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato"*

Teniendo presente que es necesario un análisis al respecto, atendiendo las disposiciones de la Resolución de la DNCP recién citada, puntualmente el artículo 56º, que fija los requisitos con que debe cumplir el dictamen justificatorio, esta dependencia considera que cada punto se encuentra atendido como se expone a continuación:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación

Conforme el Informe Técnico del 30/11/2020, Memorando DOM N.º 104/2020:

Fue realizado un estudio técnico y según se concluyó, se requiere prescindir de tres sitios amplificadores del proyecto original debido a la falta de disponibilidad de fibra óptica en las infraestructuras públicas en el tramo Villarrica, Caazapá y Coronel Oviedo. En su efecto y a fin de culminar los trabajos de implementación en el tramo Alberdi, Pilar, Laureles, Ayolas, se opta por la reutilización de los equipos y/o tarjetas de Caazapá, San Pedro del Paraná y Villarrica, sitios que corresponden a la Fase 3 del proyecto de implementación, para su instalación en Villeta y General Delgado.-

La exposición detallada se halla desarrollada en el informe técnico mencionado.-

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público:

El interés público se encuentra comprometido en el sentido de que de no realizarse la presente modificación, el Estado Paraguayo estaría evitando optimizar sus recursos para obtener un producto (Red Nacional de Fibra Óptica) que cumpla satisfactoriamente con sus necesidades de conectividad, con la redundancia necesaria para garantizar a los usuarios (OEEs) una alta calidad en la transmisión de datos.-

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado:

El contrato a ser modificado corresponde a uno de provisión de bienes y servicios, el cual fue planificado para ser ejecutado en base a análisis interinstitucionales entre los ministerios cuyas redes de fibra óptica serían afectadas, ya durante la etapa de ejecución, surgió la situación de los

pelos de fibra óptica ya desplegados por COPACO y ANDE, hecho alertado recién durante la visita técnica in situ (survey), situación que obliga al MITIC a la instalación de equipos en sitios intermedios amplificadores, a fin de lograr la calidad de conexión necesaria, desinstalando a éstos de los lugares en los que es técnicamente inviable cerrar el anillo o enlace, por inexistencia o falta de disponibilidad de de fibra óptica, a fin de ser reinstalados en sitios viables y técnicamente necesarios, considerando la premura de contar con el producto operativo. Este hecho, requiere de la solución excepcional de modificar el contrato actual por interés público.-

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.

La aplicación del procedimiento ordinario del Art. 63, para la disminución de la cantidad de un subítem, y la inclusión de otro, se toparía con la dificultad de que el citado artículo permite ampliación en cantidad de los bienes y/o servicios, no así la complementación del contrato por razones técnicas justificadas.-

ii. No existiría violación a los principios previstos en el Art. 4º de la Ley N.º 2051/03.

Muy al contrario de quebrantarlos se los estaría acatando, respetando de este modo primordialmente los principios de "Economía y Eficiencia" e "Igualdad y Libre Competencia", al lograr la redistribución de los montos contractuales, la optimización de la distribución de los equipos contratados de acuerdo al estado de la planta externa (fibra óptica desplegada por ANDE y COPACO), sin que ello implique el otorgamiento de ventaja alguna a la empresa adjudicada. De igual modo, no requiere de una variación de monto contratado.-

Tomar una salida diferente a la modificación sería inobservar nuestra obligación como Funcionarios Públicos de resguardar los bienes del Estado, disponiendo la instalación de los equipos adquiridos en locaciones en donde éstos no optimizarían sus prestaciones, a causa del estado del cableado de fibra óptica.-

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

La finalidad del contrato es la de dotar al país de una Red Nacional de Fibra Óptica, interconectando las redes de fibra óptica con las que ya cuenta el Estado. Dicha finalidad permanece invariable, así como la naturaleza del mismo. Lo único que se replantea y en consecuencia optimiza es la ubicación de equipos adquiridos, incluyendo a los mismos en sitios amplificadores intermedios, y extrayéndolos de sitios en los que técnicamente no es viable su puesta en funcionamiento, por falta de disponibilidad de fibra óptica. Ello para asegurar que el contrato cumplirá con su finalidad, que es la operatividad total de la RNFO.-

Así también, se reitera que no se alteran condiciones relacionadas a anticipos, pagos progresivos, ni cambios que impliquen condiciones más ventajosas a las originalmente establecidas.-

Por todo lo expuesto, corresponde que dicho cambio sea aprobado por Resolución, teniendo como sustento el artículo 55° inciso b) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

CONCLUSIÓN:

Por todo lo expuesto, y considerando los informes técnicos remitidos por memorandos DOM 104/20 y 109/20, emitidos por la Dirección General de Infraestructura y Conectividad, Administradora y Fiscalizadora del contrato, en los cuales se manifiesta la existencia de causales de fuerza mayor y justificativos técnicos que ameritan la concesión de prórroga del plazo de ejecución del contrato, y lo establecido en las Condiciones Generales del Contrato, ésta UOC es del parecer de que corresponde la emisión de Resolución que disponga:

- La autorización de la prórroga del plazo de ejecución, por un total de 106 días calendario, quedando dispuesta como nueva fecha final de ejecución el 06/01/2021.-
- La autorización de las modificaciones realizadas en el Anexo A del Contrato, así como el Anexo Técnico, conforme al borrador de adenda remitido por la Dirección General de Infraestructura y Conectividad.-

Es mi dictamen,

GUSTAVO DANIEL BERNI GONZALEZ

Firmado digitalmente por GUSTAVO DANIEL BERNI GONZALEZ
Fecha: 2020.12.21 15:33:34 -03'00'

Abg. GUSTAVO BERNI
Director de UOC

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION

RESOLUCIÓN MITIC Nº 692.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRORROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE CONTRATO Y LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO N° 5, CORRESPONDIENTES AL CONTRATO UOC N° 09/2018, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y LA FIRMA CELEXX S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (SBE) N° 02/2018 "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE EQUIPAMIENTOS Y ACCESORIOS PARA LA ACTUALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA RED NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA" – ID N° 353958.----------

- 1 -

Asunción, 24 de diciembre de 2020

VISTO: *El Contrato UOC N° 09/2018 de fecha 20 de diciembre de 2018, suscrito entre el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC) y la firma CELEXX S.A., resultante de la Licitación Pública Nacional (SBE) N° 02/2018 "Suministro, Instalación y Puesta en Servicio de Equipamientos y Accesorios para la Actualización y Ampliación de la Red Nacional de Fibra Óptica" – ID N° 353958;----------*

El Memorando UOC N° 382-2020 de fecha 24 de diciembre de 2020, de la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución, por el cual fuera solicitada la suscripción del Convenio Modificatorio N° 5, en virtud del cual se autorice la modificación y prórroga del plazo de ejecución del Contrato UOC N° 09/2018 resultante de la Licitación Pública Nacional (SBE) N° 02/2018 "Suministro, Instalación y Puesta en Servicio de Equipamientos y Accesorios para la Actualización y Ampliación de la Red Nacional de Fibra Óptica" – ID N° 353958, a cuyos efectos se adjuntan los antecedentes respectivos;----------

CONSIDERANDO: *Que, por Resolución MITIC N° 069 de fecha 18 de diciembre de 2018, fue adjudicado el llamado a Licitación Pública Nacional (SBE) N° 02/2018 "Suministro, Instalación y Puesta en Servicio de Equipamientos y Accesorios para la Actualización y Ampliación de la Red Nacional de Fibra Óptica" – ID N° 353958, a favor de la firma CELEXX S.A., en cuyo marco fue suscripto el Contrato UOC N° 09/2018.----------*

Que, por Resolución MITIC N° 524 de fecha 22 de octubre de 2019, fue autorizada la suscripción del Convenio Modificatorio N° 2 del contrato de referencia, estableciéndose en su Artículo 1° la prórroga de los plazos de ejecución por el período comprendido entre el 21/05/2019 y el 26/07/2019 (66 días), y en su Artículo 2° la ampliación de plazo de ejecución por 44 días; es decir, dicha Resolución suma 110 días en concepto de prórroga y ampliación de plazo, quedando el 15 de noviembre de 2019 como fecha final de ejecución.----------

Que, por Resolución MITIC N° 215 de fecha 04 de mayo de 2020, fue autorizada la suscripción del Convenio Modificatorio N° 3 del contrato de referencia, estableciéndose el total de 195 días de prórroga de plazo por motivo de fuerza mayor, hasta el 28 de mayo de 2020, por causas no imputables al proveedor.----------

Que, por Resolución MITIC N° 542 de fecha 06 de noviembre de 2020, fue autorizada la prórroga del plazo de ejecución del contratado, por un total de ciento diecisiete días (117) hasta el 22 de setiembre de 2020, por causas no imputables al proveedor; y la suscripción del Convenio Modificatorio N° 4 ----------

Que, por Memorándum DOM N° 104/2020 de fecha 01 de diciembre de 2020, la Dirección de Operación y Mantenimiento, dependiente de la Dirección General de Infraestructura y Conectividad del Viceministerio de Tecnologías de la Información y

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION

RESOLUCIÓN MITIC Nº 692.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRORROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE CONTRATO Y LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO N° 5, CORRESPONDIENTES AL CONTRATO UOC N° 09/2018, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y LA FIRMA CELEXX S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (SBE) N° 02/2018 "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE EQUIPAMIENTOS Y ACCESORIOS PARA LA ACTUALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA RED NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA" – ID N° 353958.----------

Comunicación de la Institución, solicita iniciar los trámites para la suscripción de un Convenio Modificatorio correspondiente al Contrato UOC N° 09/2018 resultante de la Licitación Pública Nacional (SBE) N° 02/2018 "Suministro, Instalación y Puesta en Servicio de Equipamientos y Accesorios para la Actualización y Ampliación de la Red Nacional de Fibra Óptica" – ID N° 353958, manifestando cuanto sigue: "El presente pedido tiene por objeto la realización de modificaciones técnicas y contractuales, debido a distintas situaciones que fueron dándose durante la implementación, de manera a que las necesidades del MITIC se satisfagan con la conformidad y el uso eficiente de los equipos y materiales que componen el proyecto de la Red Nacional de Fibra Óptica, con el propósito de asegurar las prestaciones técnicas requeridas en el proyecto".----------

Que, en dicho Informe Técnico adjunto al Memorándum DOM N° 104 de fecha 01 de diciembre de 2020, la Dirección de Operación y Mantenimiento realiza un detalle pormenorizado de los antecedentes, informando en ese sentido cuanto sigue respecto a la justificación y estudio técnico: "...Prescindir de tres sitios amplificadores del proyecto original debido a falta de disponibilidad de fibra óptica en las infraestructuras públicas en el tramo Villarrica, Caazapá y Coronel Oviedo. En su efecto y a fin de culminar los trabajos de implementación en el tramo Alberdi, Pilar, Laureles, Ayolas, se opta por la reutilización de los equipos y/o tarjetas de Caazapá, San Pedro del Paraná y Villarrica, sitios que corresponden a la Fase 3 del proyecto de implementación, para su instalación en Villeta y General Delgado".----------

Posteriormente, por Memorándum DOM N° 109 de fecha 21 de diciembre de 2020, la Dirección de Operación y Mantenimiento solicita nuevamente iniciar los trámites correspondientes para la realización de una Prórroga o Ampliación los Plazos según corresponda en referencia al Contrato UOC Nº 09/2018, y manifiesta que "…el pedido tiene por objeto la tramitación de un nuevo Convenio Modificatorio en cuanto a la fecha final de culminación de los trabajos, teniendo en cuenta los días que deberán descontarse debido a factores externos, considerados de fuerza mayor, que afectaron el curso normal de los trabajos de implementación". Señalando en el informe técnico adjunto que: "se remite una solicitud para la tramitación de un nuevo Convenio Modificatorio en cuanto a la fecha final para la culminación de los trabajos, teniendo en cuenta los días que deberán descontarse debido a los trabajos de reemplazo y Certificación de la Fibra Óptica que se presentaron y que afectaron el curso normal de los trabajos de implementación.----------

Que, por Nota de fecha 16 de diciembre de 2020, el Contratista solicita extender los plazos de ejecución del contrato de referencia, señalando que a la fecha aún no se habían culminados los trabajos de comisionamiento y pruebas de aceptación técnica provisoria de ciertos sitios, debido a deterioro y falta de tramos en la planta externa de Fibra Óptica, la cual es ajena a la responsabilidad de CELEXX S.A. en el presente contrato.---

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION

RESOLUCIÓN MITIC Nº 692.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRORROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE CONTRATO Y LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO N° 5, CORRESPONDIENTES AL CONTRATO UOC N° 09/2018, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y LA FIRMA CELEXX S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (SBE) N° 02/2018 “SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE EQUIPAMIENTOS Y ACCESORIOS PARA LA ACTUALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA RED NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA” – ID N° 353958.----------

Que, por Dictamen UOC N° 112-20 de fecha 21 de diciembre de 2020, la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución, se expide respecto a lo solicitado, y alude a lo establecido en la Resolución DNCP N° 5.695/2019, la cual en su Artículo 42, dispone: “Dictamen técnico y legal. En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03. En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades”.----------

Que, así mismo trae a colación lo establecido en las Condiciones Generales del Contrato, que señala “...31. FUERZA MAYOR 31.1 “El Proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor. 31.2 Para fines de esta cláusula, “Fuerza Mayor” significa un evento o situación fuera del control del Proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del Proveedor. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos de la Contratante en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos. 31.3 Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el Proveedor notificará por escrito a la Contratante en el plazo de 7 días sobre dicha condición y causa. A menos que la Contratante disponga otra cosa por escrito, el Proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor existente”.----------

Que, en ese sentido, la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución, luego del análisis de los documentos obrantes en el expediente en cuestión, concluye manifestando cuanto sigue: “Por todo lo expuesto, y considerando los informes técnicos remitidos por Memorando DOM 104/2020 y 109/2020, emitidos por la Dirección General de Infraestructura y Conectividad, Administradora y Fiscalizadora del contrato, en los cuales se manifiesta la existencia de causales de fuerza mayor y justificativos técnicos que ameritan la concesión de prórroga del plazo de ejecución del contrato, y lo establecido en las Condiciones Generales del Contrato, esta UOC es del parecer de que corresponde la emisión de Resolución que disponga: La autorización de la prórroga del plazo de ejecución, por un total de 106 días calendario, quedando dispuesta como nueva fecha final de ejecución el 06/01/2020, y la autorización de las modificaciones realizadas en el Anexo a del Contrato, así como el Anexo Técnico, conforme al borrador de adenda remitido por la Dirección General de Infraestructura y Conectividad”.----------

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION

RESOLUCIÓN MITIC Nº 692.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRORROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE CONTRATO Y LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO N° 5, CORRESPONDIENTES AL CONTRATO UOC N° 09/2018, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y LA FIRMA CELEXX S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (SBE) N° 02/2018 "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE EQUIPAMIENTOS Y ACCESORIOS PARA LA ACTUALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA RED NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA" – ID N° 353958.----------

Que, por Dictamen DGAJ N° 293/2020 de fecha 23 de diciembre de 2020, la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Institución, se expidió respecto al caso en cuestión, manifestando cuanto sigue: "analizados cada uno de los puntos considerados anteriormente, es parecer de esta Dirección General, que las modificaciones técnicas contractuales son necesarias de manera a poder cumplir con las necesidades de esta Cartera de Estado y la correcta ejecución del Contrato UOC Nº 09/2018, tal cual lo indica el Fiscal y los administradores del contrato, quienes son los técnicos competentes en la materia. En cuanto a la solicitud de prórroga, se puede observar que la situación invocada por el proveedor CELEXX S.A. y constatada igualmente por el Fiscal y el Administrador del Contrato, se encuadra en una situación de "fuerza mayor" no provocada por el proveedor ni evitable por este; por lo que los RETRASOS de los plazos contractuales, no podrán ser imputados al proveedor. Por lo cual, siendo así, corresponde otorgar la PRÓRROGA del plazo del cronograma conforme lo solicitado por el Administrador y el Fiscal del Contrato.".----------

Que, la Ley N° 2051/2003 "De contrataciones Públicas" en su Artículo 55 establece que las contratantes gozan de los siguientes derechos: inciso b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito…" y Artículo 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS. Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos … Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.----------

Que, la Resolución DNCP N° 3136/2018 "POR LA CUAL SE DETERMINAN CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES DE PRECIOS ADJUDICADOS Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA SU COMUNICACIÓN A LA DNCP" dispone: "Artículo 6°. Entiéndase por prórroga el

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION

RESOLUCIÓN MITIC Nº 692.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRORROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE CONTRATO Y LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO N° 5, CORRESPONDIENTES AL CONTRATO UOC N° 09/2018, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y LA FIRMA CELEXX S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (SBE) N° 02/2018 "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE EQUIPAMIENTOS Y ACCESORIOS PARA LA ACTUALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA RED NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA" – ID N° 353958.----------

desplazamiento del plazo para el cumplimiento de la obligación contractual, en el cual los días no trabajados por causas no imputables al proveedor o contratista, debidamente fundados, no se computarán dentro del plazo original de ejecución debido a la imposibilidad temporal de ejecutar la prestación. Dicho plazo será reconocido por la contratante a través de un acto administrativo de la Autoridad competente".----------

Que, la Ley N° 6.207/2018 "QUE CREA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA", en su Artículo 8°, dispone que el Ministro es la máxima autoridad institucional. En tal carácter es el responsable de la dirección y de la gestión especializada, técnica, financiera y administrativa de la Entidad, en el ámbito de sus atribuciones legales, asimismo, ejerce la representación legal del Ministerio.----------

Que, el Decreto N° 475/2018 nombra al Señor Alejandro Peralta Vierci como Ministro de Tecnologías de la Información y Comunicación.----------

Las disposiciones contenidas en la Ley N° 6.207/2018 y en la Ley N° 2.051/2003, en sus modificaciones y reglamentaciones.----------

POR TANTO: *en ejercicio de sus atribuciones legales,* ----------

EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN,

R E S U E L V E:

Artículo 1º.- ***Autorizar*** *la prórroga del plazo de ejecución del Contrato UOC N° 09/2018, resultante de la Licitación Pública Nacional (SBE) N° 02/2018 "Suministro, Instalación y Puesta en Servicio de Equipamientos y Accesorios para la Actualización y Ampliación de la Red Nacional de Fibra Óptica" – ID N° 353958, por un total de ciento seis días (106) hasta el 06 de enero de 2021, por causas no imputables al proveedor, de conformidad con lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.*----------

Artículo 2º.- ***Autorizar*** *a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución a suscribir el Convenio Modificatorio N° 5 al Contrato UOC N° 09/2018 resultante de la Licitación Pública Nacional (SBE) N° 02/2018 "Suministro, Instalación y Puesta en Servicio de Equipamientos y Accesorios para la Actualización y Ampliación de la Red Nacional de Fibra Óptica" – ID N° 353958, conforme a lo establecido en el Artículo 1° de la presente Resolución y de acuerdo al Artículo 63 de la Ley N° 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas".*----------

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION

RESOLUCIÓN MITIC Nº 692.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRORROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE CONTRATO Y LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO N° 5, CORRESPONDIENTES AL CONTRATO UOC N° 09/2018, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y LA FIRMA CELEXX S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (SBE) N° 02/2018 “SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE EQUIPAMIENTOS Y ACCESORIOS PARA LA ACTUALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA RED NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA” – ID N° 353958.**----------

Artículo 3º.- ***La*** *presente Resolución será refrendada por el Secretario General de la Institución.* ----------

Artículo 4º.- ***Comunicar*** *a quienes corresponda, y cumplido, archivar.* ----------

RODRIGO SANCHEZ STARK
Firmado digitalmente por RODRIGO SANCHEZ STARK
Fecha: 2020.12.24 16:47:58 -03'00'
Secretario General

ALEJANDRO PERALTA VIERCI
Firmado digitalmente por ALEJANDRO PERALTA VIERCI
Fecha: 2020.12.24 16:55:57 -03'00'
Ministro